

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
**RECIBIDO**  
*Valencia*  
27 FEB 2020  
11:48 hrs  
OFICIALIA DE PARTES

C.- DIPUTADA ELIZABETH ROCHA TORRES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PRIMER PERIODO DE RECESO  
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PRESENTE

CP. ANDRES VALENCIA VAZQUEZ

C. SARA BAROCIO GARCIA

CIUDADANA Y CUIDADANO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CON  
FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR ARTÍCULO 57 FRACCIÓN V LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR ARTÍCULOS 53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65 LEY  
REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ARTÍCULO 101  
FRACCIÓN V, VENIMOS A PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PROPONEMOS MODIFICAS LAS LEY DE HACIENDA PARA  
EL MUNICIPIO DE LA PAZ Y LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE LA DISTRIBUCION LA VENTA  
Y CONSUMO BEBIDAS ALCHOLICAS EN BAJA CALIFORNIA SUR MEDIANTE LAS SIGUIENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
**RECIBIDO**  
07 FEB 2020  
OFICIALIA MAYOR

H. CONGRESO DEL  
EDO. DE B.C.S.  
*Acuña*  
05 FEB 2020  
09:27 am.  
DIP. ELIZABETH ROCHA TORRES

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

EN VIRTUD DE QUE TENEMOS CONOCIMIENTO DE QUE C. PRESIDENTE C. RUBEN GREGORIO MUÑOZ ÁLVAREZ Y EL CABILDO EN PLENO ENVIÓ UN PROYECTO DE DECRETO QUE PRETENDE REFORMAR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA PAZ RECIENTEMENTE REFORMADA EN SU TOTALIDAD CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y LA RECIENTEMENTE ENVIADA DE NUEVO EN MES DE DICIEMBRE 2019 .

CONSIDERAMOS QUE SE DEBE REALIZARSE UN GRAN ANÁLISIS DEBIDO A AFECTA A TODOS LOS SECTORES DEL COMERCIO ,LOS PRESTADORES DE SERVICIO E INDUSTRIALES DE LA PAZ BCS , EN VIA PUBLICA ,GESTIÓN AMBIENTAL CREA NUEVO IMPUESTO PARA ESTOS SECTORES EN LA ,RECOLECCION DE BASURA , DOS PÁRRAFOS DONDE PRETENDE NO DAR DESCUENTOS EN LAS HORAS EXTRAS Y EXCLUSIVOS DE ESTACIONAMIENTOS NI REALIZAR CONVENIOS CON INDIVIDUOS Y ORGANIZACIONES Y CÁMARAS.

### **VIA PUBLICA**

LO QUE SE REFIERE A VIA PUBLICA ES MUY ONEROSA DEBIDO A QUE LA PERSONAS QUE SE DEDICAN A ESTA ACTIVIDAD SE REGULAZARON ANTE SAT Y COEPRIS PASARON HACER EMPRESAS FORMALES QUE TRABAJAN EN LA CALLE PERO SUS DOMICILIOS FISCALES ESTÁN SU VIVIENDA ,CON NECESIDAD DE AUTO EMPLEARSE TRABAJAN DE ESTA FORMA SE COBRAS POR UTILIZACIÓN DE VIA PUBLICA ESTA BIEN QUE VIA PUBLICA LA ADMNISTRA GOBIERNO MUNICIPAL

PERO QUE HAGA CON SENSIBILIDAD HUMANA DEBIDO A QUE MAYORÍA DE LOS CASOS SON PERSONAS QUE NO PUEDE TENER EN EMPLEO FIJO EN UNA EMPRESA YA QUE NO CUENTAN CON LA EDAD ,CON LOS ESTUDIOS NECESARIOS SE AUTO EMPLEAN Y SON EL SOSTENIMIENTO DE UNA FAMILIA QUE GENERA HASTA DOS EMPLEO EN ALGUNOS DE LOS CASOS Y EL AYUNTAMIENTO ESTA LIMITÁNDOLOS A PODER AUTOEMPLEARSE DEBIDO A QUE LES ESTA SOLICITANDO UNA SERIE DE REQUISITOS COMO PROTECCIÓN CIVIL ECOLOGÍA RECOLECCIÓN DE BASURA ADEMÁS HOY VAN COBRARLES POR USOS DE LA VIA PÚBLICA Y POR OBTENCIÓN DE AVISO DE FUNCIONAMIENTO SUS TARIFAS SON MUY CARAS YA QUE TAMBIÉN ESTÁN EN RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL Y ACREEDORES A TENER BENEFICIOS .

### **GESTIÓN AMBIENTAL Y ECOLOGIA**

EL AÑO PASADO SE AUTORIZO AL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ CREACIÓN DE ESTE IMPUESTO NUEVO EN ESTA ÁREA Y QUE SE NOS VIENE APLICANDO A TODOS PAREJO CUANDO EL ARTICULO ESTABLECE PARA LOS QUE GENEREN RESIDUOS PELIGROSOS RESIDUOS INFECCIOSOS POR LARGO PERIODO SE LE CUESTIONO LA DIRECTORA DEL ÁREA QUE NOS SEÑALARA CUALES SON LAS EMPRESAS EN LISTADO SEAN LAS GENERADORA EN OFICIO SEÑALANBA ALGUNAS Y PRACTICA ERAN TODAS ESTO CONDUCE UNA SERIE DE LIGAS A QUE LAS EMPRESAS A REALIZAR OTROS TRAMITES CON PERSONAS EXCLUSIVAS DEL ÁREA Y CON COSTOS ONEROSOS POR

EJEMPLO LOS CENTROS DE FIESTA NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE TENER AVISO DE FUNCIONAMIENTO ESTO INDICA QUE SE SOLICITA UN DICTAMEN DE COEFRIS CON COSTO MAS DE MIL OCHOSCIENTOS VEINTE Y UN PESOS QUE INCREMENTA EL COSTO DE LA GESTIÓN DE TRAMITAR UN AVISO DE FUNCIONAMIENTO CUANDO EN REALIDAD SOLO SE TENDRÍA LA OBLIGACION DE INSCRIBIRSE EN PADRÓN DE COMERCIO O DE SERVICIOS . EL DICTAMEN TIENE UN COSTO QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MAS SE TIENE QUE PRESENTAR CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN CON QUIENES ELLOS ESTABLEZCAN PREDIAL AGUA Y SALÓN DE FIESTA CON ALBERCA CERTIFICADO DE CONTROLES DE QUIMICO QUE TODAS EMPRESAS QUE SE DEDICAN RAMO CUENTAN CON EL ,MAS BASURA ,PROTECIVIL EL COSTO PARA OPERAR EMPRESA SE INCREMENTA INHIBIENDO LA APERTURA DE EMPRESAS Y ADEMÁS QUE NO SE REGISTREN EN EL AYUNTAMIENTO.

HOY EN LA PROPUESTA SE PRETENDE EXISTA UN AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA CORRESPONDE A GESTIÓN AMBIENTAL Y ECOLOGÍA ,TENER CAPACITACIÓN PARA EMPRESAS ,UN ATLAS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ECOLOGÍA ESTO SE HOMOLOGA CON LAS ACTIVIDADES DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL Y SI ESTARÁ MUY BIEN PERO SON POCAS LAS EMPRESAS GENERADORAS DE RESIDUOS PELIGROS RESIDUOS BIOLÓGICOS E INFECCIOSOS .

QUE SON RESPONSABILIDAD TODOS DE LA SECRETARIA FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE QUE SE CORDINA CON ESTADO PARA MANEJO DE MICRORESIDUOS Y SE CORDINA CON EL AYUNTAMIENTO PARA MANEJO RESIDUOS SOLIDOS (BASURA ORGANICA E INORGÁNICA ) QUE ES RESPONSABILIDAD DE AYUNTAMIENTO POR EL MOMENTO EL ESTADO NO RENOVADO SU CONTRATO CON FEDERACIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO Y GOBIERNO DEL ESTADO MANEJEN LOS MICRO RESIDUOS PELIGROSOS Y BIOLÓGICOS INFECCIOSOS ANEXO AFICIO DE SEMARNAT FEDERAL.Y ADEMÁS NO TIENEN COSTOS EN LOS TRAMITE S QUE EL MUNICIPIO PRETENDE COBRAR ASI COMO NO SE CONOCE QUIEN ESTA EXIGIENDO ESTE DICTAMEN A LOS EMPRESAS YA QUE EL MISMO EMPRESARIO LO TIENE QUE HACER POR INICIATIVA PROPIA Y NO ESTA REGLAMENTADO QUE EL EMPRESARIO SE AUTO GENERE PAGOS DE IMPUESTOS Y DERECHOS . SI EL AYUNTAMIENTO QUIERE LLEVAR UN CONTROL QUE LO HAGA DE MANERA GRATUITA EN LO QUE TOCA A LAS EMPRESAS Y ACTIVIDADES DE COMERCIO SERVICIO E INDUSTRIA Y QUE SEA PARA REALMENTE GENEREN ESTE RESIDUOS LA LEY DE GESTIÓN Y PREVENCIÓN GENERAL Y GESTIÓN AMBIENTAL NO ESTABLECE NINGÚN COBRO NI ESTOS DICTAMEN COMO OBLIGACIÓN PARA MUNICIPIOS .

1.- EL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE BAJA CALIFORNIA SUR SE ESTABLECE EL DERECHO QUE TENEMOS TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO ALA PROTECION DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL TENIENDO COMO OBJETIVO LA SUPERACION PERMANTE DEL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACION EL ARTICULO 79 FRACCION XLIIISEÑALA QUE SON FACULTADES DE GOBERNADOR PROMOVER Y VIGILAR EL SANIAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA PRESERVACION DE EQUILIBRIO ECOLOGICO .

**LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL EN LA PAZ RECIENTE APROBADA POR EL CONGRESO SECCION XV DE LA EMISION DE DICTAMENES Y AUTORIZACIONES DE INSPECCION EN MATERIA AMBIENTAL**

**ALCALCE EL ARTICULO 145 DICE: TODOS LOS PROPIETARIOS O EXPLOTADORES DE GIROS O ACTIVIDADES COMERCIALES DE SERVICIO E INDUSTRIALES QUE GENEREN RESIDUOS PELIGROSOS ,BIOLÓGICOS INFECCIOSOS O DE MANEJO ESPECIAL DE ACUERDO A LEY GENERAL PARA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

**DEBERÁN INSCRIBIRSE EN PADRÓN AMBIENTAL MUNICIPAL SIEMPRE QUE LLENEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS**

**EN ESE TENOR LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO COMERCIO SERVICIOS Y TURISMO NOS PUSIMOS A REVISAR TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS PARA REALIZACIÓN DE ESTAS OBLIGACIONES ENCONTRÁNDONOS CON LO SIGUIENTE**

**DE LA LEY GENERAL PARA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO**

**ART.- 6 LA FEDERACIÓN ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIO EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN APROVECHAMIENTO GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS Y SU REMEDIACIÓN DE ACUERDO CON LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PREVISTA EN ESTA LEY Y SUS OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES**

**1.- EN LA GUÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDA EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y REGLAMENTO ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES MUY ESPECÍFICAS PARA CADA ENTE DE GOBIERNO CON FACULTADES Y FUNCIONES**

<b>FEDERACION</b>	<b>ENTIDADES FEDERATIVAS</b>	<b>MUNICIPIOS</b>
<b>RESIDUOS PELIGROSOS</b>	<b>RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL</b>	<b>RESIDUOS SOLIDOS URBANOS</b>

**FACULTADES**

**FUNCIONES**

	<b>POLITICA ESTATAL EN MATERIA RME</b>	<b>PROGRAMAS MUNICIPALES RSU</b>
<b>ORDENAMIENTOS JURIDICOS PARA MANEJO INTEGRAL DE RP Y SITIOS CONTAMINADOS CON ESTOS</b>	<b>ORDENAMIENTOS JURIDICOS PARA MANEJO INTEGRAL DE RME Y SITIOS CONTAMINADOS CON ESTOS</b>	<b>ORDENAMIENTOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS SOBRE RSU</b>
<b>PROMOVER LA CREACION DE INFRAESTRUCTURA PARA RP</b>	<b>PROMOVER LA CREACION DE INFRAESTRUCTURA PARA RP</b>	<b>PRESTAR O CONSESIONAR EL SERVICIO PUBLICO DE MANEJO INTEGRAL DEL RSU</b>
<b>REGISTROS DE GENERADORES DE RP</b>	<b>REGISTROS DE GENERADORES DE RME</b>	<b>REGISTRO DE GRANDE GENERADORES RSU</b>
<b>REGISTRO DE PLANES DE MANEJO DE RP</b>	<b>REGISTRO DE PLANES DE MANEJO DE RME</b>	<b>REGISTRO DE PLANES DE MANEJO DE RSU</b>
<b>CONTROL Y VIGILANCIA DEL MANEJO INTEGRAL DE RP Y MOVIMIENTOS TRASFROTERIZOS</b>	<b>CONTROL Y VIGILANCIA DEL MANEJO INTEGRAL DE RME</b>	<b>CONTROL Y VIGILANCIA DEL MANEJO INTEGRAL DE RSU</b>
<b>PROMOVER INVESTIGACION DESARROLLO TECNOLOGICA Y EDUCACION EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	<b>PROMOVER INVESTIGACION DESARROLLO TECNOLOGIA Y EDUCACION EN MATERIA RME</b>	<b>CONTROL Y VIGILANCIA DEL MANEJO INTEGRAL DE RSU</b>

**Artículo 7.-** Son facultades de la Federación:

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de

Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

*Fracción reformada DOF 19-03-2014*

**II. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos peligrosos, su clasificación, prevenir la contaminación de sitios o llevar a cabo su remediación cuando ello ocurra;**

**III. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos de la industria minero-metalúrgica que corresponden a su competencia de conformidad con esta Ley y la Ley Minera;**

**IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;**

**V. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios para determinar qué residuos estarán sujetos a planes de manejo, que incluyan los listados de éstos, y que especifiquen los procedimientos a seguir en el establecimiento de dichos planes;**

**VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poli estireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.**

*Fracción adicionada DOF 21-05-2013*

**VII. La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de micro generadores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas;**

*Fracción recorrida DOF 21-05-2013*

**VIII. Regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos;** *Fracción recorrida DOF 21-05-2013*

**IX.** Verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan;

*Fracción reformada DOF 22-05-2006. Recorrida DOF 21-05-2013*

**X.** Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para participar en la autorización y el control de los residuos peligrosos generados por micro generadores, y brindarles asistencia técnica para ello;

*Fracción recorrida DOF 21-05-2013*

**XI.** Autorizar el manejo integral de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

*Fracción recorrida DOF 21-05-2013*

**XII.** Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

*Fracción recorrida DOF 21-05-2013*

**XIII.** Autorizar la importación, exportación o tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;

*Fracción recorrida DOF  
21-05-2013*

**XIV.** Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión de residuos; 21-05-2013

**XV.** Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos;

*Fracción reformada y recorrida DOF 21-05-2013*

**XVI.** Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;

*Fracción recorrida DOF  
21-05-2013*

**XVII.** Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;

*Fracción recorrida DOF  
21-05-2013*

**XVIII.** Integrar, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos;

*Fracción recorrida DOF  
21-05-2013*

**XIX.** Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del Gobierno Federal que apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal; *Fracción recorrida DOF 21-05-2013*

**XX.** Suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;

*Fracción recorrida DOF  
21-05-2013*

**XXI.** Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios;

**XXII.** Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto favorecer la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos; *Fracción reformada y recorrida DOF 21-05-2013*

**XXIII.** Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;

*Fracción adicionada DOF 21-05-2013*

**XXIV.** Promover, difundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases, empaques y embalajes que al desecharse se convierten en residuos, en colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas;

*Fracción adicionada DOF 21-05-2013*

**XXV.** Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

*Fracción recorrida DOF 21-05-2013*

**XXVI.** Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, otorgando asistencia técnica; *Fracción recorrida DOF 21-05-2013*

**XXVII.** Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

*Fracción recorrida DOF 21-05-2013*

**XXVIII.** Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y

**XXIX.** Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

*Fracción recorrida DOF 21-05-2013*

**Artículo 8.-** Las atribuciones que esta Ley confiere a la Federación, serán ejercidas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República por disposición expresa de Ley.

Cuando debido a las características de las materias objeto de esta Ley y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos, normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.

**Artículo 9.-** Son facultades de las Entidades Federativas:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios

Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

*Fracción reformada DOF 19-03-2014*

**III.** Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados;

*Fración reformada DOF 19-03-2014*

**IV.** Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas referidas en la fracción anterior en materia de residuos de manejo especial e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

**V.** Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Secretaría y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de este ordenamiento;

**VI.** Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;

**VII.** Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

**VIII.** Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;

**IX.** Participar en el establecimiento y operación, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y en coordinación con la Federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos de su competencia;

**X.** Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos de su competencia;

*Fracción reformada DOF 21-05-2013*

**XI.** Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

**XII.** Promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes;

**XIII.** Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de su competencia;

**XIV.** Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno estatal;

**XV.** Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;

**XVI.** Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

**XVII.** Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;

**XVIII.** Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin;

**XIX.** Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

**XX.** Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y

**XXI.** Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

*Párrafo reformado DOF 19-01-2018*

Los ayuntamientos por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

**Artículo 10.-** Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

**I.** Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;

III. Controlar los residuos sólidos urbanos;

IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;

V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;

*Fracción adicionada DOF 21-05-2013*

X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

*Fracción recorrida DOF 21-05-2013*

XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y *Fracción recorrida DOF 21-05-2013*

XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

*Fracción recorrida DOF 21-05-2013*

**Artículo 12.-** La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir con los gobiernos de las entidades federativas convenios o acuerdos de coordinación, con el propósito de asumir las siguientes funciones, de conformidad con lo que se establece en esta Ley y con la legislación local aplicable:

I. La autorización y el control de las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes;

II. El control de los residuos peligrosos que estén sujetos a los planes de manejo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;

III. El establecimiento y actualización de los registros que correspondan en los casos anteriores, y

IV. La imposición de las sanciones aplicables, relacionadas con los actos a los que se refiere este artículo.

**Artículo 13.-** Los convenios o acuerdos que suscriba la Federación con las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus municipios, para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Los instrumentos a que se refiere este artículo deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de publicación oficial de la entidad federativa que corresponda, para que surtan sus efectos jurídicos.

**Artículo 14.-** Los gobiernos de las entidades federativas podrán suscribir entre sí y con los municipios que corresponda, acuerdos de coordinación, a efecto de que participen en la realización de las funciones señaladas en el artículo 12 de esta Ley.

**LO QUE NUESTRO SECTOR TIENE A DISCUSION ES LO SIGUIENTE EN TEMA DE ECOLOGIA Y EDUCACION AMBIENTAL CON EL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**

1. Se solicita fundamento legal de que TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS TIENEN LA OBLIGACION LA CONDICION Y REQUISITO PARA OBTENER UNA LICENCIA DE COMERCIO SERVICIOS E INDUSTRIA QUE LOS OBLIGUE CONTRATAR UN DICTAMEN ECOLOGICO CUANDO MISMA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ SERAN OBLIGATORIO PARA AQUELLOS QUE GENEREN RESIDUO

**SE LA LLEVA PAREJO .A TODAS LAS EMPRESAS CON LA FINALIDAD DE OBTENER SOLO EL PAGO REGLAMENTO DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE NO SEÑALA NINGUNA FACULTAD PORQUE EMPRESARIOS TENEMOS QUE PAGAR Y HACER UN TRAMITE QUE AL FIN NI CORRESPONDE PERO NO ENTREGARAN RA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO**

**CON FECHA 25 ENERO DE 2019 SE LE SOLICITO EL FUNDAMENTO LEGAL QUE AUTORIZA EL CATALOGO DE GIROS O ACTIVIDADES COMERCIALES DE SERVICIO E INDUSTRIA QUE ESTAN OBLIGADAS PASAR POR AREA DE ECOLOGIA Y COMO FUERON SELECCIONADAS.SIN PODER SATISFACER LAS RESPUESTAS AL SECTOR EMPRESARIAL QUE REPRESENTAMOS Y SIGUE HACIENDO LO MISMO**

**ES CLARO QUE EL MUNICIPIO ESTA MANEJANDO LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES SIN QUE EXISTAN LOS CONVENIOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (SEMARNAT) ASI COMO TAMBIEN MANEJO DE SUS NORMAS. SE ANEXAN AMBOS OFICIO ESTA RESPUESTA TAMPOCO FUE SATISFACTORIA PARA SECTOR CON LA FINALIDAD DE OBTENER RECURSOS ECONOMICOS**

**APLICAN LAS LEY DE PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS E INTIMIDARNOS Y APLICARNOS SU AUTORIDAD.A SU VEZ AMENAZA CON LA CLASURA DE LAS EMPRESAS COMO SI LAS EMPRESAS ESTUVIERAN MUY BIEN ECONOMICAMENTE CUANDO NO APORTAN NADA DE REACTIVACION ECONOMICA QUE SE DIGA .O QUE SE RELACIONEN EN SUS PROPUESTAS QUE EMPRESAS SON LAS GENERAN LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS PORQUE OTROS NO LES CORRESPONDEN.**

**EL MUNICIPIO LO UNICO QUE ESTA TRATANDO EN ESTA AREA IMPLEMENTAR OBLIGACIONES Y COBROS PARA RECAUDAR PERO SOLAMENTE ESTA QUERIENDO QUE EL SECTOR COMERCIO Y**

PRESTADORES DE SERVICIOS E INDUSTRIA APORTEN PAGOS DE IMPUESTO Y DERECHOS Y PRACTICA LES AUMENTA EL 30% ADICIONAL ASI OJALA HONORABLE CONGRESA PODRIAS ILIMITAR ESTE APARTADO DE LA SOLICITUD DE AYUNTAMIENTO PERO SI NO ES POSIBLE ILIMINARLO QUESEA SIN COSTO PARA TODOS YA LA SEMARNAF FEDERAL NO COBRA POR ESTOS IMPUESTPO QUE AYUNTAMIENTO PRETENDE COBRAR .

## RECOLECCION DE BASURA

LAS TARIFAS DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA SON MUY ALTAS QUE NINGUNA EMPRESA PUEDE PAGAR Y PERMANECER TENDRÍAN A DESAPARECERLA CON TANTO PAGO DE IMPUESTOS , CUANDO EL ARTÍCULO 115 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICAS ESTABLECE COMO UNA OBLIGACIÓN DE LOS MUNICIPIOS PARA TODOS LOS CIUDADANOS SIN DISTINGOS

AQUÍ LA DIFERENCIA ES MUY GRANDE LA SOCIEDAD NO APORTA NADA PARA RECOLECCION DE BASURA Y LOS EMPRESARIOS NO ESTAMOS VIENDO EN UNA ENCRUSIJADA PARA PAGAR DEBIDO A QUE NO ES EL UNICO IMPUESTO QUE TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIRLE AL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

UNA EMPRESA DESDE EMPIEZA HACIENDO TRAMITES EMPIEZA CONTRIBUYENDOLE AL AYUNTAMIENTO CUANDO DEBERIA SER DAR FACILIDADES PARA QUE LA EMPRESA QUE ES Y REGIONAL QUE EN ESTA ADMNISTRACION MUNICIPAL ES MENOS APOYADA YINE MAS BENEFICIO UNA EMPRESA QUE VA INVERTIR O VA DESARROLLAR QUE DARLE EL APOYO EMPRESA REGIONAL SE ESTA DANDO LAS MAYORES OPORTUNIDADES A LAS EMPRESAS TURÍSTICAS HACIENDO A UN LADO EL DESARROLLO DEL COMERCIO Y PRESTADOR DE SERVICIO QUE ES GRANDE GENERADORA DE EMPLEOS QUE PUEDA CRECER Y SER RENTABLE NO QUE HOY A PENAS SOSTIENEN ALGUNAS

POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO COBRA EL 30% ADICIONAL EN TODOS LOS IMPUESTOS Y DERECHOS Y LOS RECURSOS QUE SE OBTIENEN SON PARA RECOLECCIÓN DE BASURA ART 70 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA PAZ , ESTAMOS PAGANDO UNA DOBLE CONTRIBUCCION ES INCONSTITUCIONAL POR OTRA PARTE OJALA SE DIERA BUEN SERVICIO YA ALGUNOS EMPRESARIOS PAGARON Y NO RECIBEN EL SERVICIO EN 2019 ASI QUE ESTE AÑO EN LEY DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ PRETENDE RECABAR 36,000,000 MILLONES DE PESOS SOLO POR IMPUESTO ADICIONAL QUE ES PARA BASURA .

## EXCLUSIVOS DE ESTACIONAMIENTOS

SE PRETENDE ELIMINAR LOS EXCLUSIVOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE LOS TAXIS ESTACIONAMIENTOS DE LOS COMERCIOS Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO ESTO VENDRÁ

TRAER CONFLICTOS YA QUE LOS TAXISTA CUENTA CON SERVICIO DE UN PROMEDIO 40 AÑOS PRESTANDO EL SERVICIO EN ZONA .

EL GOBIERNO MUNICIPAL PRETENDE HECHAR A PERDER LAS AVENIDAS Y CALLES DE CENTRO DE LA CIUDAD CON CICLOVIAS COMO EN OTRAS CIUDADES PERO NO REALIZADO NINGUNA CONSULTA A LA CIUDADANIA NOS NEGAMOS ROTUNDAMENTE A QUE EN AREA DEL CENTRO CIUDAD SE ESTABLESCA CICLOVIAS

## HORAS EXTRAS O AMPLIACION DE HORARIOS Y ESTACIONAMIENTOS

ESTABLECE LA MISMA PROBLEMÁTICA EN QUE SE VERÁN ENVUELTA LAS EMPRESAS QUE PRETENDAN TENER UN CONVENIO ALGÚN DESCUENTO YA QUE PÁRRAFO QUE ESTABLECE LA PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA PAZ

LOS DERECHOS Y SUS TARIFAS ESTABLECIDAS EN ESTE NO PODRÁN SER OBJETO DE REDUCCIÓN DESCUENTO O EXENCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NI HACERSE CONSTAR EN UN CONVENIO EN BENEFICIO DE DETERMINADOS INDIVIDUOS, ACTIVIDADES CAMARAS O ASOCIACIONES ESTE PÁRRAFO NO TIENE RAZÓN DE SER YA QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y REGLAMENTO INTERIOR MUNICIPAL FACULTA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES HACER CONVENIOS Y HACER DESCUENTOS

## HORAS EXTRAS O AMPLIACIÓN DE HORARIOS

### REFRENDO DE LICENCIA

POR AÑOS HEMOS VENIDO ENFRENTADO UNA GRAN PROBLEMÁTICA ANTE AUTORIDADES AYUNTAMIENTO DEBIDO A QUE CON FIN DE RÉCAUDAR LOS TESOREROS NO APLICAN LA TARIFA MÁXIMA QUE ANTES ERA DE 1 A 6 SALARIOS Y HOY EN LA RECIENTE LEY AUTORIZADA EL 11 DE DICIEMBRE 2018 SE INCREMENTO 1 A 12 UMAS EN LA LEY DE HACIENDA PARA MUNICIPIO DE LA PAZ Y QUE ATRAVES DE LARGOS AÑOS HEMOS CONVENIDO CON LOS AYUNTAMIENTO EN PAGAR UNA TARIFA DE APROXIMADAMENTE UNA UMA DEBIDO A QUE EN LOS CABOS ES UN MUNICIPIO CON UN GRAN DESARROLLO SE COBRA UNA UMA DIARIA HOY RESULTA QUE AMANECIMOS EL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 2019 CON QUE HABÍA PROYECTO DE LEY QUE CONTABA QUE YA NO HABRÍA CONVENIOS Y DESCUENTOS CREEMOS QUE YA BASTA HAY QUE HACER JUSTICIA .

EL AYUNTAMIENTO VENDE LAS LICENCIAS DE ALCOHOL EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE ABARROTES MINI SUPER MISCELÁNEAS ULTRAMARINOS DEPÓSITOS TIENDAS DEPARTAMENTALES ,RESTAURANT ,RESTAURANT BAR ,BARES Y CENTROS NOCTURNOS TIENEN UN COSTO ONEROSO APARTE QUE NO REGULA EL MERCADO QUE HOY SE ENCUENTRA SATURADO SE COBRAN HORAS EXTRAS Y REFRENDOS YA NO ES POSIBLE SEGUIR PAGANDO ESTOS DERECHOS PORQUE SE SUPONE QUE YA DEBERÍA ESTAR INTEGRADO EN LA LICENCIAS PARA OPERAR ESTAS ACTIVIDADES EL TIEMPO QUE SE OCUPA PARA TRABAJAR COMO COMPRAR UNA LICENCIA Y SEGUIR PAGANDO CONTRIBUCIONES ANUALES POR ELLA Y PAGAR POR MISMO DERECHO AL TRABAJO CON MISMA FINALIDAD .

ADEMÁS TAMBIÉN DE APLICARLES 30% ADICIONAL QUE AUMENTA CONSIDERABLES LOS COSTO DE CUALQUIER CONTRIBUCCION Y SE CONVIERTEN INPAGABLES Y SE VUELVEN RESAGOS PARA LOS AYUNTAMIENTOS .LOS EMPRESARIOS NO PUEDE PAGAR EL COSTO QUE TIENE LA HORA EXTRA ACTUAL RESULTA ONEROSA Y LLEVARÍA A TODAS LA EMPRESAS A LA QUIEBRA YA ES SUFICIENTES CON LOS 140 OXXOS QUE EXISTEN EN LA CIUDAD

HOY EN MUNICIPIO DE LA PAZ SE HA CONCENTRADO EL MERCADO LOS CORPORATIVO NACIONALES Y EXTRANJEROS NOS HAN INVADIDO EL QUE MAS DAÑO HA OCASIONADO SON LOS OXXOS DEBIDO A QUE NO EXISTE UNA LEY DE COMPETECIAS COMERCIALES DE SERVICIOS Y DE INDUSTRIAS QUE PROTEJAN A LOS EMPRESARIOS LOCALES Y QUE LOS UNICOS BENEFICIADOS HA SIDO EL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ POR QUE HA RECIBIDO PAGOS POR SERVICIOS Y NO HAN GENERADO NINGUN PROGRAMA DE APOYO A LA EMPRESA LOCAL .POR OTRO LADO COMO VAN OBSERVAR LAS TARIFAS SON EXAGERADAS EN ANTERIOR LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA PAZ ERA DE 1 A 6 UMMAS HOY LA DIFERENCIA ES 1 A 12 UMAS ESTA POR RANGOS QUE LA EMPRESAS NO PUEDEN PAGAR

EN LOS OTROS MUNICIPIOS COMO COMONDU LORETO Y MULEGE 1 A 6 UMAS SOLICITAMOS SI SE UNA TARIFAS HOMOLOGADA PARA 5 MUNICIPIOS YA QUE LA LEY DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCCION VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL AHORA ESTABLECE PAGO

ESTO VA EN QUEBRANTO DE ECONOMIA DE LAS EMPRESAS YA QUE SOLAMENTE UN ABARROTES PARA PAGAR UNA HORA DE EXTENCION DE HORARIO TENDRIA QUE VENDER 219 CAHUAMAS O BALLENAS POR HORA AUNADO A ESTO CONSUMO ELECTRICO ,EMPLEADO IMSS INFONAVIT , O SEA QUE SON COSTOS QUE NO SE PUEDEN PAGAR POR ESO HAN EXISTIDO ESTOS CONVENIOS NEGOCIABLES.

#### IMPUESTO ADICIONAL

IMPUESTO ADICIONAL ES MUY ONEROSO PARA TODAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS YA QUE REPRESENTA 30% DE CADA PAGO DE IMPUESTO EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS NO ESTAN HACIENDO NADA PARA REACTIVAR LA ECONOMIA DE DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS EMPRESARIOS Y PAGAR ESTE CUMULO DE IMPUESTO SOLAMENTE PARA OBTENER UNA LICENCIA PARA OPERAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O PRESTACION DE SERVICIO E INDUSTRIA

**DONDE NO HAY UNA LEY QUE LE OBLIGUEN A QUE SEA CONDICIONANTES PARA OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

**HONORABLE CONGRESO POR FAVOR APOYENOS CON ESTE PROYECTO DE DECRETO YA QUE LOS EMPRESARIOS NO CONTAMOS CON TANTOS RECURSOS ECONOMICOS PARA HACERLE FRENTE A TANTAS CONTRIBUCCIONES ESTO ESTA INHIBIENDO QUE HAYA EMPRESAS Y LAS QUE ESTAN NO TENGAN UN DESARROLLO Y CRECIMIENTO SOLO TRABAJAR PARA AUTO EMPLEARSE SOMOS GENERADORES DE EMPLEOS Y CUMPLIMOS CON SOCIO MAYORITARIO QUE ES SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ,INSTITUTO SEGURO SOCIAL ,INFONAVIT ,E IMPUESTO SOBRE NOMINAS ,GASTOS OPERACIÓN DE LA EMPRESA Y APARTE ES UNICO SUSTENTO ECONOMICO QUE TENEMOS PARA NUESTRAS FAMILIAS Y AHORA LOS AYUNTAMIENTOS QUIEREN SOSTENERSE DE NUESTRAS EMPRESAS CON EL TRABAJO QUE A DIARIO REALIZAMOS Y DEJARNOS FUERA DE ESE SUSTENTO FAMILIAR.**

## PROYECTO DE DECRETO Y MODIFICACION

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN ESTE H CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO PARA QUEDAR COMO SIGUE: DE LA LEY DE HACIENDA PARA MUNICIPIO DE LA PAZ

ART. 88 POR LA EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE PERMISOS PARA EL USO U OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICAS PARA EJERCER EL COMERCIO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO EN LA MATERIA SE PAGARAN CONFORME A LOS SIGUIENTES

AQUÍ PROPONEMOS SE SOLAMENTE SE COBRE TARIFAS POR LA OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA Y NO SE COBRE POR AVISOS DE FUNCIONAMIENTOS QUE ES MISMO DERECHO Y NO SE INCLUYA EL ARTICULO 70 DE LA ESTA MISMA LEY DEL MAS EL 30% ADICIONAL

La vi.....

VIII.- instalaciones de puestos

a.- semifijos

En el primer cuadro de la ciudad principales calles y avenidas

1.- hasta un 1 metro cuadrado. ACTUALIZACION POR DIA	0.034 DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDAD Y
2.-DE 1.01 A 2 METROS DIA	0.034 DEL VALOR DE LA UMA Y ACTUALIZACION POR
3.-2ª 3 METROS CUADRADOS	0. 068 UNIDAD DE LA UNIDAD DE MEDIDA X DIA
4.-3 A 4 METROS CUADRADOS	0 .102 DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA
5.- DE 4.01 METROS CUADRADOS POR DIA	0.136 DEL VALOR DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION
6.- RESTO DE LA CIUDAD DELEGACIONES ACTUALIZACION Y SUBDELEGACIONES	0.034 VALOR DE LA UNIDAD MEDIDA Y

PROPONE:

- |  |  |
|--|--|
| 1.- HASTA 1 METRO CUADRADO<br>SEMANA POR MES AÑO | 0.017 UMAS POR DIA PAGO PODRA SER POR  |
| 2.- DE 1.01 A 2 METROS<br>POR SEMANA MES O AÑO   | 0.017 UMA POR DIA                      |
| 3.-DE 2 A 3 METROS CUADRADOS                     | 0.034 UMA POR DIA                      |
| 4.-DE 3 .01 A 4 METROS CUADRADOS                 | 0.068 UMA POR DIA POR SEMANA MES O AÑO |

5.- 4.01 METROS CUADRADOS EN ADELANTE  
POR CADA METRO CUADRADO ADICIONAL 0.102 UMA POR DIA POR DIA POR SEMANA MES  
O AÑO

AGREGAR: SIN AGREGAR A ESTOS PAGOS EL 305 ADICIONAL ART. 70 DE LEY DE HACIENDA  
MUNICIPAL.

**B.- AMBULANTES.-**

EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD 0.125 UMAS POR DIA

SE PROPONE:

PRINCIPALES CALLES 0.068 UMA POR DIA PUDIENDO SER PAGO  
SEMANAL MENSUAL ANUAL

RESTO DE LA CIUDAD DELEGACIONES 0.068 UMAS POR DIA SU PAGO PUEDE SER  
SEMANA MES AÑO

SUBDELEGACIONES MUNICIPALES SE PROPONE: BAJAR COSTO 0.034 UMA POR  
DIA PUDIENDOSE PAGAR POR SEMANA MES AÑO

VENDEDOR AMBULANTE CON VEHICULO 0.132 UMA POR DIA PUDIENDO REALIZAR SU  
PAGO SEMANAL MENSUAL ANUAL

LOS PAGOS SE HARAN POR ADELANTADO EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO

ELIMINAR ESTA CONDICION: SE PROPONE DEBE DECIR SI DESEA HACER SUS PAGOS PARA TRABAJAR SERA PON ANTICIPADO YA SEA SEMANAL MENSUAL ANUAL.

ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS DE TAXIS Y PARTICULARES Y COMERCIALES CUANDO EL PAGO SE REALICE EN EL PERIODO DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO SE ENTENDERA QUE EL CONTRIBUYENTE HA DESISTIDO DE SU RENOVACION PROCEDIENDO LA AUTORIDAD CANCELAR METROS AUTORIZADOS

PARA EFECTO DE ESTE ARTICULO EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD ESTA DELIMITADO AL NORTE AV JOSE MARIA MORELOS Y PAVON AL SUR CALLE IGNACIO ALLENDE ESTE AVENIDA IGNACIO ALTAMIRANO AL OESTE PASEO ALVARO OBREGON ZONA MALECON

LOS DERECHOS Y SUS TARIFAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTICULO NO PODRAN SER OBJETO SDE REDUCCION DESCUENTO O EXENCION POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NI HACERSE CONSTAR REN UN CONVENIO EN BENEFICIO DE DETERMINADOS INDIVIDUOS ACTIVIDADES CAMARAS O ASOCIACIONES

PROPONE:

ELIMINAR EL PARRAFO SOBREADO DEBIDO AL QUE EL AYUNTAMIENTO CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE PERMITEN HACER DESCUENTOS Y CONVENIOS ARTICULO 26 FRACCION III XVIII XIX XX XXI XXII XXVII XXXIV XXXVIII ART 27 FRACCION XVIII ESTABLECE EL CUMPLIMIENTO PARA TODOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO ARTICULO 62 FRACCION 1 DEL COBROS POR EL EJERCICIO UNICAMENTE POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL XXI ARTICULO 63 66 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR ARTICULO 1 DE LA LEY DE HACIENDA PARA MUNICIPIO LA PAZ

NO AUTORIZAR CICLOVIAS PARA CENTRO DE LA CIUDAD YA QUE SE PRETENDE QUITAR LOS ESTACIONAMIENTOS A LOS TAXIS QUE TIENE 50 AÑOS.

ELIMINAR ENERO Y FEBRERO Y DEBERA DECIR QUE NO CUMPLAN CON LA ANUALIDAD.

ARTICULO 111.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO EL SERVICIO QUE POR RECOLECCION DE BASURA PRESTA EL MUNICIPIO DE LA PAZ A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES INDUSTRIALES HOTELES RESTAURANTES HOSPITALES PRIVADOS OFICINAS ADMINISTRATIVAS O PRESTACION DE SERVICIOS LOS SUJETOS DE ESTOS SERVICIOS PAGARAN EN BASE A LA FRECUENCIA DE RECOLECCION QUE NECESITEN Y EL VOLUMEN QUE GENEREN DE BASURA TENIENDO LA OBLIGACION DE CELEBRAR CONVENIO CON LA TESORERIA MUNICIPAL ATRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES LA FORMA DE PAGO SERA MENSUAL O ANUAL CUANDO LA EMPRESAS ASI LO REQUIERA DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES

Tarifa:

Frecuencia de recolección		
2 veces por Semana	3 veces por semana	Diaria

I. Recolección de basura a giros comerciales:

Veces la Unidad de Medida y Actualización mensual

a) Miscelánea, abarrotes análogos

		1.5	03	04
Volumen	Bajo	1.5	03	04
	Medio	02	04	05
	Alto	2.5	05	07

b) Fondas, Cocinas económicas, Cafés, Taquerías y Análogos  
Neverías y fuentes sodas

		1.5	03	04
Volumen	Bajo	1.5	03	04
	Medio	02	04	05
	Alto	2.5	05	07

c) Restaurantes, restaurant-bar y Análogos

		05	07	10
Volumen	Bajo	05	07	10
	Medio	07	09	12
	Alto	09	11	14

d) Hoteles, moteles, casas de

Huéspedes y análogos.

	Bajo	05	10	20
Volumen	Medio	10	15	30
	Alto	15	20	40

**e)** Salones de Fiestas, Bares,  
Centros Nocturnos y análogos.

	Bajo	05	07	12
Volumen	Medio	06	09	14
	Alto	10	12	17

**f)** Guarderías, Jardines de Niños  
y Escuelas Particulares

	Bajo	3.5	5.5	09
Volumen	Medio	5.5	09	11
	Alto	09	11	12

**g)** Pescaderías

volumen

	Bajo	04	07	12
	Medio	07	10	15
	Alto	10	14	20

**h)** Almacenes Comerciales,  
Industriales, Bodegas y Bancos

	Bajo	04	06	08
	Medio	05	08	10
	Alto	08	10	12

i) Hospitales, sanatorios, laboratorios y similares, sin incluir desechos tóxicos biológicos.

Bajo	02	03	04
Medio	2.5	04	05
Alto	04	05	06

j) Veterinarias, farmacias, consultorios médicos, boutique.

Volumen	Bajo	1.5	2.5	05
	Medio	2.5	3.5	06
	Alto	07	10	15

**2.-Boutiques estéticas peluquerías**

Análogos	bajo	1.5	2.5	05
	Medio	2.5	3.5	06
	Alto	3.5	0.5	7.5

3.-oficinas despachos contables	bajo	1.5	2.5	05
Bufetes de abogados notarios	medio	2.5	3.5	06
Análogos	bajo	3.5	05	7.5

**Se propone que quede de esta manera y se eliminen la anteriores tarifas del artículo 111, con todos incisos .LAS SIGUIENTE SON LAS QUE PROPONEMOS DEBIDO A QUE SE TINE QUE ESTABLECER CAPACIDAD ECONOMICA DE LAS EMPRESAS.**

**RECOLECCIÓN DE BASURA LEY DE HACIENDA 2020**  
**ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

PROPUESTA	ESTABLECIMIENTO	2 VECES			3 VECES			DIARIO		
		UMA	MES	ANUAL	UMA	MES	ANUAL	UMA	MES	ANUAL
MISCELANEAS, PAPELERÍAS, ABARROTÉS Y ANÁLOGOS	BAJO	0.75	63.36	760.41	1.5	126.73	1,520.82	2.0	168.98	2,027.75
	MEDIO	01	84.49	1,013.88	2.0	168.98	2,027.75	2.5	211.22	2,534.7
	ALTO	1.25	105.61	1,267.35	2.5	211.22	2,534.7	3.5	295.71	3,548.58
CLINICAS, CONSULTORIOS, LABORATORIOS MÉDICOS SIN INCLUIR DESHECHOS TOXICOS	BAJO	01	84.49	1,013.5	1.5	126.73	1,520.5	2.0	168.98	2,027.5
	MEDIO	1.25	105.61	1,267.35	2.0	168.98	2,027.5	2.5	211.2	2,534.5
	ALTO	02	168.98	2,027.75	2.5	211.22	2,534.5	3.0	295.96	3,548.5

**RECOLECCIÓN DE BASURA LEY DE HACIENDA 2020  
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

PROPUESTA	ESTABLECIMIENTO	2 VECES			3 VECES			DIARIO		
		UMA	MES	ANUAL	UMA	MES	ANUAL	UMA	MES	ANUAL
OFICINAS, DESPACHOS CONTABLES, BUFETES DE ABOGADOS, NOTARIAS Y ANÁLOGOS	BAJO	0.75	63.36	760.41	1.25	105.61	1,267.35	2.5	211.22	2,534.5
	MEDIO	1.25	105.61	1,267.35	1.75	147.85	1,774.29	03	295.96	3,548.5
	ALTO	1.75	147.85	1,774.29	2.5	211.22	2,534.5	3.75	316.83	3,802.05
VETERINARIAS, FARMACIAS Y ANÁLOGOS. SIN INCLUIR DESECHOS TOXICOS	BAJO	0.75	63.36	760.41	1.25	105.61	1,267.35	2.5	211.22	2,534.5
	MEDIO	1.25	105.61	1,267.35	1.75	147.85	1,774.29	03	295.96	3,548.5
	ALTO	1.75	147.85	1,774.29	2.5	211.22	2,534.5	3.75	316.83	3,802.05

**RECOLECCIÓN DE BASURA LEY DE HACIENDA 2020  
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

PROPUESTA	ESTABLECIMIENTO	2 VECES			3 VECES			DIARIO		
		UMA	MES	ANUAL	UMA	MES	ANUAL	UMA	MES	ANUAL
FONDAS, COCINAS, CAFES, TAQUERIAS, NEVERIAS, FUENTES DE SODAS Y ANÁLOGOS	BAJO	0.75	63.36	760.41	1.5	126.73	1,520.82	2.0	168.98	2,027.75
	MEDIO	01	84.49	1,013.88	2.0	168.98	2,027.75	2.5	211.22	2,534.7
	ALTO	1.25	105.61	1,267.35	2.5	211.22	2,534.7	3.5	295.71	3,548.58
BOUTIQUES, ESTÉTICAS, PELUQUERÍAS Y ANÁLOGOS	BAJO	0.75	63.36	760.41	1.25	105.61	1,267.35	2.5	211.22	2,534.5
	MEDIO	1.25	105.61	1,267.35	1.75	147.85	1,774.29	03	295.96	3,548.5
	ALTO	1.75	147.85	1,774.29	2.5	211.22	2,534.5	3.75	316.83	3,802.05

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SE ENTENDERÁ POR:

- A.- NIVEL BAJO RECOLECCIÓN DE 1 A 3 BOLSAS O BULTOS DE BASURA DE 60 X90 CENTIMETROS POR SERVICIO
- B.- NIVEL MEDIO.- RECOLECCION DE 4 A 6 BOLSAS O BULTOS DE 60 X90 CENTIMETROS POR SERVICIO
- C.- RECOLECCIÓN DE 7 O MAS BOLSAS DE O BULTOS DE BASURA DE 60 X 90 CENTIMETROS POR SERVICIO

**SE PROPONE LO SIGUIENTE:**

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SE ENTENDERÁ POR:

- A.- NIVEL BAJO RECOLECCIÓN DE 1 A 3 BOLSAS O BULTOS DE BASURA DE 90 X120 CENTIMETROS POR SERVICIO
- B.- NIVEL MEDIO.- RECOLECCION DE 4 A 6 BOLSAS O BULTOS DE 90 X 120 CENTIMETROS POR SERVICIO
- C.- RECOLECCIÓN DE 7 O MAS BOLSAS DE O BULTOS DE BASURA DE 90 X120 CENTIMETROS POR SERVICIO

Del artículo 133. Para efectos de la autorización del horario extraordinario para el funcionamiento de establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas se causaran derechos conforme a las siguientes tarifas

**- LOS DERECHOS Y SUS TARIFAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTICULO NO PODRAN SER OBJETO SDE REDUCCION DESCUENTO O EXENCION POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NI HACERSE CONSTAR REN UN CONVENIO EN BENEFICIO DE DETERMINADOS INDIVIDUOS ACTIVIDADES CAMARAS O ASOCIACIONES**

PROPONE:

ILIMINAR EL PARRAFO SOBREADO DEBIDO AL QUE EL AYUNTAMIENTOCUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE PERMITEN HACER DESCUENTOS Y CONVENIOS ARTICULO 26 FRACCION III XVIII XIX XX XXI XXII XXVII XXXIV XXXVIII ART 27 FRACCION XVIII ESTABLECE EL CUMPLIMIENPTO PARA TODOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO ARTICULO 62 FRACCCION 1 DEL COBROS POR EL EJERCICIO UNICAMENTE POR LA ADMNISTRACION MUNICIPAL XXI ARTICULO 63 66 FRACCIOMN III DE LA LEY ORGANICA REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR ARTICULO 1 DE LA LEY DE HACIENDA PARA MUNICIPIO LA PAZ

Eliminar estas tarifas actuales de la ley de hacienda para municipio de la paz:

**Artículo 133.-** Para efectos de la autorización de horario extraordinario para el funcionamiento de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, se causarán derechos conforme a la siguiente (que se pretende eliminar ESTE ARTICULO )

**Uma -86.88T A R I F A:**

I. Centros Nocturnos:

**Cuota por hora**

a) De las 02:01 a las 05:00 horas.

**12 veces el valor de la  
Unidad de Medida y  
Actualización**

1042 X 60 HORAS MES IGUAL \$62 553.

POR 12 MESES \$ 750,636.00

ESO NO HAY TIEMPO HASTA 5 DE MAÑANA

**\$ 1042.56 MAS 30% =312.76  
=1355.14 POR HORA  
CUANDO DEBE SER POR  
DIA**

b) Centros nocturnos de esparcimiento controlados por el  
Sector Salud, de las 02:01 a las 05:00 horas

12 veces el valor de la Unidad  
de Medida y Actualización.

**\$ 1042.55 MAS 30% =312.76  
=1355.14 POR HORA  
CUANDO DEBE SER POR  
Dia**

II. Cantinas, bares, cervecerías y restaurant bar:

a) De las 02:01 a las 04:00 horas.

6 veces el valor de la Unidad  
de Medida y Actualización.

528.14 X 60 HORAS \$ 31680 MENSUAL  
X 12 MESES \$ 380,160 .00

**\$ 528.14 MAS 30%=156.38\$  
igual 684.52 POR HORA  
CUANDO DEBE SER POR  
DIA**

III. Tiendas departamentales:

a) De las 22:01 a las 24:00 horas.

347.52 X 60 HORAS AL MES \$ 20851.20 POR AÑO \$  
250021. SIN 30% ADICIONAL

4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

4 POR 86.88 = =347.92  
MAS 30% 139.16 TOTAL \$  
487.08 POR HORA CUANDO  
DEBE SER POR DIA

b) De las 24:01 a las 02:00 horas.

528.214 X60 HRS AL MES \$31600 X 12 MESES

\$ 380,000

SUMANDOLE QUE TENGAN QUE TRABAJAR 4 HORAS  
DIARIAS

MAS 249840 IGUAL \$ 629,840 AL AÑO

SIN INCLUIR SI SUMO ADICIONAL 30% MAS  
818,790.00 AÑO

6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

\$528.14 MAS 30%=152.08=  
\$ 657.02 POR HORA  
CUANDO DEBE SER POR  
DIA

IV. Licorerías, Depósitos y tienda de alimentos (ultramarinos, abarrotes, misceláneas, mini-súper):

a) De las 22:01 a las 24:00 horas.

\$249,840

4 POR 347.92 MAS 30%  
139.16 TOTAL \$ 487.07POR  
HORA CUANDO DEBE SER  
POR DIA

b) De las 24:01 a las 02:00 horas.

\$ 249,840.00

\$ 500,000 (QUINIENTOS MIL PESOS AÑOS SIN INCLUIR  
30% ADICIONAL

4 veces el valor de la Unidad  
de Medida y Actualización.

4 POR 347.92 MAS  
30% 139.16 \$ 487.07 POR  
HORA CUANDO DEBE SER  
POR DIA

V. Restaurantes con venta de cerveza y licor solo con el  
consumo de alimento

a) De las 01:01 a las 02:00 horas.

217.20 X30 HR AL MES 6516 X 12 MESES 78,192

2.5 veces el valor de la  
Unidad de Medida y  
Actualización.

\$ 86.88 POR 2.5 = 217.22  
MAS 30% 65.16 igual  
282.38

Como ven señores diputados  
no podemos trabajar con esas  
tarifas que ustedes aprobaron  
en mes de diciembre 2018

Se propone tres nuevas propuestas para tarifas para  
tiempo extraordinario que son las siguientes

a.- UNA UMA PARA CENTROS NOCTURNOS por hora diaria de las 2 a las 5 de  
la mañana

b.- 0.50 DE UMA -RESTAUNT- BAR -RESTAURANTE BAR por hora diaria 2 a las  
4 de la mañana

c.- 0 .25 ABARROTES MISCELÁNEAS, DEPÓSITOS ULTRAMARINOS .25 DE UMA de las 12 a las 2.00 de la mañana

**Propuesta numero dos:**

**2.- TOMANDO EN CUENTA QUE EN MUNICIPIO DE LOS CABOS SE COBRA UNA UMA DIARIA Y EL MUNICIPIO NO SE COMPARA DESARROLLO ECONÓMICO. Se propone igualar a UMA diaria**

**Propuesta número tres**

**Se propone que se modifique la ley que regula el almacenaje, la distribución la venta y consumo de bebidas alcohólicas en estado de baja california sur en su artículo 19**

**Artículo 19.-** Los establecimientos referidos en el artículo 11 de la presente ley, se sujetarán al horario siguiente:

**I.** Las licorerías así como los abarrotes, mini-súper y supermercados con venta de licores y/o cerveza, operarán de las 8 a las 22 horas, de lunes a domingo. ~~A partir de esa hora solo podrán tener actividad mediante el pago de horas extras.~~ Eliminar este párrafo y modificar el horario

**II.** Las cervecerías, cantinas, bares, y restaurant-bar, abrirán de las 08 a las 02 horas del día siguiente, de lunes a domingo. A partir de esa hora solo podrán tener actividad mediante el pago de horas extras. Eliminar este párrafo y modificar el horario

**III.** Las agencias y sub agencias, depósitos, con venta de cerveza, aun cuando en el mismo establecimiento se vendan refrescos de cualquier clase, funcionarán en horario normal de las 08 horas a las 20 horas de lunes a sábado para volver a abrir hasta el lunes siguiente.

**IV.** Los restaurantes con consumo simultáneo de alcohol, funcionarán en horario normal de las 07 horas a las 01 horas del día siguiente, de lunes a domingo. ~~A partir de esa hora solo podrán tener actividad mediante el pago de horas extras.~~ Eliminar este párrafo y modificar el horario

**V.** Los centros nocturnos, funcionarán en horario normal de las 18 horas, hasta las 02 horas del día siguiente de lunes a domingo. ~~A partir de esa hora solo podrán tener actividad mediante el pago de horas extras sin que exceda de las cinco de la mañana.~~ Eliminar este párrafo y modificar el horario

**Así se propone quede la modificación:**

**Artículo 19.-** Los establecimientos referidos en el artículo 11 de la presente ley, se sujetarán al horario siguiente:

I. Las licorerías así como los abarrotes, mini-súper y supermercados con venta de licores y/o cerveza, operarán de las 8 a las 24.00 de lunes a domingo

II. Las cervecerías, cantinas, bares, y restaurant-bar, abrirán de las 08 a las 02 horas del día siguiente, de lunes a domingo.

III. Las agencias y sub agencias, depósitos, con venta de cerveza, aun cuando en el mismo establecimiento se vendan refrescos de cualquier clase, funcionarán en horario normal de las 08 horas a las 20 horas de lunes a sábado para volver a abrir hasta el lunes siguiente.

IV. Los restaurantes con consumo simultáneo de alcohol, funcionarán en horario normal de las 07 horas a las 01 horas del día siguiente, de lunes a domingo

V. Los centros nocturnos, funcionarán en horario normal de las 21:00 , hasta las 04 horas del día siguiente de lunes a domingo.

Nota : ya no habrá que pagar tiempo extraordinario que se ponga el horario a licencias .ya que tienen un costo unitario .

De la ley de hacienda municipio de la paz.

**ARTICULO 145** todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales y prestadores de servicio e industriales que generaren residuos integral delos residuos ,deberán inscribirse en padrón ambiental del municipio de la paz ,siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos

propone que se haga mención o se integre una relación o listado de cuales empresas del municipio de la paz son generadoras de residuos peligrosos biológicos infecciosos y de manejo especial en área de comercio de servicio e industria que relacionen las empresas que corresponda.

- NUESTRA PROPUESTA ES CUALES SERAN LA EMPRESAS QUE DEBERAN PRESENTAR UN DICTAMEN DE ECOLOGIA (PUESTO QUE SOLICITARAN ELLAS MISMAS) PARA APERTURAR ESTABLECIMIENTO PARA DARLO ALTA Y ACTUALIZARLO CUALES DE COMERCIO CUALES PRESTADORAS DE SERVICIO Y CUALES DE INDUSTRIA SON GENERADORA DE RESIDUOS Y CUALES RESIDUOS

Así mismo se propone que de una vez se establezcan los requisitos para cada una de las actividades de comercio servicio e industria

Los ingresos que por servicio en materia ambiental obtenga el municipio serán conforme siguiente para dictamen técnico ambiental:

a.- para apertura de giro comercial industrial y de servicios 5 veces de valor de la unidad  
Medida y actualización

B.-para refrendo anual del giro comercial e industria y de servicio 3 veces de valor de la unidad  
Medida y actualización

c.- de no requerimiento de evaluación de impacto ambiental  
3 veces el valor de unidad medida  
Y actualización

Se propone que se elimine su costo

Los ingresos que por servicio en materia ambiental obtenga el municipio serán conforme siguiente para dictamen técnico ambiental:

a.- para apertura de giro comercial industrial y de servicios 0 veces de valor de la unidad  
Medida y actualización

B.-para ACTUALIZAR anual del giro comercial e industria  
Y de servicio 0 veces de valor de la unidad  
Medida y actualización

c.- de no requerimiento de evaluación de impacto ambiental  
0 veces el valor de unidad  
medida  
Y actualización

<b>He.- derribo árbol</b>	<b>3 veces de la unidad de Medida y actualización</b>
<b>f.- para limpieza y desplome derribo gestación</b>	
<b>1.- hasta hectárea</b>	<b>11 veces el valor de la unidad De medida y actualización</b>
<b>2.-de más de una hectárea hasta 10 hectáreas</b>	<b>15 veces el valor de la unidad De medida y actualización</b>

**Vi.-**

**A**

**B**

**1**

**2**

**3.-**

**Párrafo el pago de los derechos no exime al contribuyente con la obligación de compensar ambientalmente la pérdida de vegetación**

**Estos derechos recaudados se destinaran a la reforestación conservación de áreas o en pagos de servicios ambientales para tal fin se creara el fondo de compensación municipal**

**Vi-registro anual de técnico evaluador ambiental 20 unas**

**VIII.-emisión de certificados en buenas practicas**

**SOBRE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS PARA ESTABLECIMIENTOS  
COMERCIALES DE ACUERDO A LA SUPERFICIE**

**A.- HASTA 150 METROS CUADRADOS 20 UMAS**

**B.-DE HASTA 400 METROS CUADRADOS 30 UMAS**

**C.- DE HASTA 400 METROS CUADRADOS 49 UMAS**

**IX.- REFRENDO ANUAL DEL CERTIFICADO  
PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALE  
DE ACUERDO A SU SUPOERFICIE.**

**A.- HASTA 150 METROS CUADRADOS 16 UMAS**

<b>B.-DE MAS 150 A 400 METROS CUADRADO</b>	<b>23 UMAS</b>
<b>C.- MAS DE 400 METROS CUADRADOS</b>	<b>37 UMAS</b>

SE PROPONE LA ILIMINAR EL COSTO Y LAS OBLIGACIONES PARA EMPRESAS QUE NO SEAN GENERADORAS DE RESIDUOS PELIGROSOS E BIOLÓGICOS E INFECCIOSOS RESIDUO ESPECIAL DE ESTOS IMPUESTOS Y DERECHOS

**Párrafo el pago de los derechos no exime al contribuyente con la obligación de compensar ambientalmente la pérdida de vegetación ELIMINAR**

Estos derechos recaudados se destinaran a la reforestación conservación de áreas o en pagos de servicios ambientales para tal fin se creara el fondo de compensación municipal EILIMINAR

**ILIMINAR LOS PAGOS**

**Vi-registro anual de técnico evaluador ambiental 0 unas**

**VIII.-emisión de certificados en buenas practicas**

**SOBRE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ACUERDO A LA SUPERFICIE**

**A.- HASTA 150 METROS CUADRADOS 0 UMAS**

**B.-DE HASTA 400 METROS CUADRADOS 0 UMAS**

**VIII.-emisión de certificados en buenas practicas**

**SOBRE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ACUERDO A LA SUPERFICIE**

**A.- HASTA 150 METROS CUADRADOS 0 UMAS**

**B.-DE HASTA 400 METROS CUADRADOS 0 UMAS**

**C.- DE HASTA 400 METROS CUADRADOS 0 UMAS**

**IX.- REFRENDO ANUAL DEL CERTIFICADO**

**PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALE**

**DE ACUERDO A SU SUPOERFICIE.**

<b>A.- HASTA 150 METROS CUADRADOS</b>	<b>0 UMAS</b>
<b>B.-DE MAS 150 A 400 METROS CUADRADO</b>	<b>0 UMAS</b>
<b>C.- MAS DE 400 METROS CUADRADOS</b>	<b>0 UMAS</b>

**IMPUESTO ADICIONAL**

**Artículo 70.-** Sobre el monto de los impuestos y derechos que establece esta Ley, excepto impuesto predial, sobre adquisición de inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, deberá cubrirse el 30% adicional, que será pagado junto con el impuesto o derecho principal. Este ingreso adicional se destinará a un programa de reciclaje de basura y obras de los programas de recolección de basura y electrificación. ESTE IMPUESTO ES DE DOBLE CONTRIBUCCION Y TAMBIEN SE REFLEJA EN EL COBRO DE LA BASURA

**SE PROPONE QUE SE DEROGUE ESTE ARTICULO 70** DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA PAZ, LOS CABOS, COMONDU Y LORETO Y MULEGE, YA QUE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TASA PORCENTUAL SOBRE EL DERECHO YA DETERMINADO ES LO QUE SE CONOCE COMO IMPUESTO SOBRE IMPUESTO LOS QUE NUESTRO MAXIMO TRIBUNAL HA DECLARADO INCONSTITUCIONAL EN DIVERSAS TESIS DE JURISPRUDENCIA SU INCONSTITUCIONALIDAD (IMPUESTO ADICIONAL) SE ILIMINE ESTE IMPUESTO

TRANSITORIO ARTICULO PRIMERO EL PRESENTE DECRETETO ENTRARA EN VIGOR APARTIR PREVIA SU PUBLICACION EN BOLENTIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

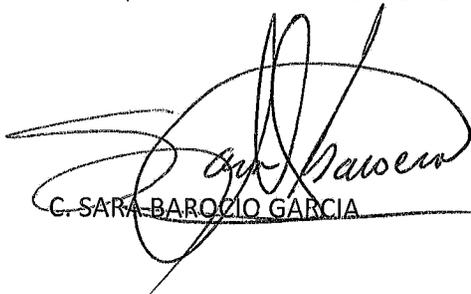
SEGUNDO QUE SE DEROGUEN DE TODAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LAS PRESENTE PROYECTO DE DECRETO.

LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR A 31 DE ENERO DE 2020

AGRADECEMOS LAS ATENCION QUE BRINDE AL PRESENTE, ENVIADOLE UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO.

ATENTAMENTE

CP.- ANDRES VALENCIA VASQUEZ

  
C. SARA BAROZIO GARCIA